REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00137-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA (NIT.860.003.020-1)
DDO: JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ (CC. 10.133.342)

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Mediante escrito allegado de manera virtual el 25 de septiembre de 2023 (C1 Nm.15), el mandatario judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por novación con respecto a los pagarés No. 9600019706.1, 06685000018781, 06685000018773 y 006685000036361, allegando los nuevos pagarés para cancelar las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso (C1 Nm.16) (Art.1690 Nm.1° C.Civil).

Toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad para recibir de acuerdo al poder otorgado (C1 Nm.4 Fl.3), y es quien solicita la terminación por reestructuración del crédito, se accederá a lo pedido en concordancia con lo dispuesto en 461 del CGP aplicado en concordancia con el 312 del mismo estatuto y el artículo 1690 del C. Civil. No obstante, en virtud de la reestructuración de los títulos valores que dieron origen a la ejecución, con la suscripción de otros en blanco y por cuya virtud se termina el proceso, se dispondrá la entrega de los primeros a la parte ejecutada.

Por otro lado, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali allegó oficio al despacho informando de las obligaciones que presentan mérito ejecutivo pendientes en esa seccional a cargo del demandado por concepto de renta 2019-01 $ 2.867.000=, 2020-01 $ 2.719.000= sanción $ 1.289.000= y 2021-01 $ 2.428.000 (C1 Nm.14) y solicitó el estado de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Revisado el expediente electrónico y de acuerdo a la constancia secretarial encuentra el despacho que mediante auto del 26 de junio de 2023 (C2 Nm.1) se decretó medida de embargo y secuestro en diferentes entidades bancarias sobre los dineros depositados a nombre del demandado, sin que se tenga respuesta de que hayan surtido efecto ni existan títulos judiciales por cuenta del proceso. Ello será informado al ente fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: NEGAR la entrega de los títulos valores base de la obligación a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos originarios valores base de la obligación a la parte ejecutada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la DIAN Seccional Cali la presente providencia.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

02

NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica*[1]**

RAD: 760013103003-2023-00137-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc112409ef57281dbbaee5cf058b9de49ec358d2f1f7998275fc9544e1fa6f8a**
Documento generado en 27/09/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento